



PODER LEGISLATIVO

DIP. MA. MERCEDES MACIEL ORTIZ

"2019, AÑO DEL NORMALISMO EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR" Y "CONMEMORATIVO DEL 75 ANIVERSARIO DE LA BEREMERITA ESCUELA NORMAL URBANA PROFR. DOMINGO CARBALLO FELIX"

"NOVIEMBRE, MES DE LA NO VIOLENCIA HACIA LA MUJER"

XV Legislatura

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO

**DIP. DANIELA VIVIANA RUBIO AVILÉS
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
DEL PRIMER PERIODO ORDINARIO
DEL SEGUNDO AÑO CONSTITUCIONAL
DE LA XV LEGISLATURA DE BAJA
CALIFORNIA SUR
P R E S E N T E.-**

HONORABLE ASAMBLEA:

La que suscribe, **Ma. Mercedes Maciel Ortiz**, diputada de representación proporcional del Partido del Trabajo, integrante de la Décimo Quinta Legislatura al Congreso del Estado de Baja California Sur, en ejercicio de las facultades establecidas en los artículos 57 fracción II, de la Constitución Política del Estado de Baja California Sur; 101 fracción II, 103, y demás relativos de la Ley Reglamentaria del Poder Legislativo, presento a la consideración del Pleno de esta Asamblea la INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONAN AL TÍTULO VIGÉSIMO SEXTO EL CAPÍTULO III, ASÍ COMO LOS ARTÍCULOS 391, 392 Y 393 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA SUR; misma que se sustenta al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS



PODER LEGISLATIVO

DIP. MA. MERCEDES MACIEL ORTIZ

"2019, AÑO DEL NORMALISMO EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR" Y "CONMEMORATIVO DEL 75 ANIVERSARIO DE LA BEREMERITA ESCUELA NORMAL URBANA PROFR. DOMINGO CARBALLO FELIX"

"NOVIEMBRE, MES DE LA NO VIOLENCIA HACIA LA MUJER"

XV Legislatura

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO

El Día Internacional de la Eliminación de la Violencia contra la Mujer se conmemora anualmente el 25 de noviembre para denunciar la violencia que se ejerce sobre las mujeres en todo el mundo y reclamar políticas en todos los países para su erradicación. La convocatoria fue iniciada por el movimiento feminista latinoamericano en 1981 en conmemoración a la fecha en la que fueron asesinadas, en 1960, las tres hermanas Mirabal Patria, Minerva y María Teresa, en República Dominicana.

La violencia contra las mujeres se ha convertido en un problema estructural. Se dirige hacia las mujeres con el objetivo de mantener o incrementar su subordinación al género masculino. Su origen se encuentra en la falta de equidad en las relaciones entre hombres y mujeres en diferentes ámbitos y en la discriminación persistente hacia las mujeres. Se trata de un problema social presente tanto en el ámbito doméstico como en el público, en diferentes vertientes. La violencia contra la mujer se asocia con golpes, maltrato psicológico, discriminación, acoso o abuso sexual, sin embargo, existe otro tipo: la violencia obstétrica.

La violencia obstétrica es una forma específica de violencia contra la mujer que se genera en las etapas de atención del embarazo, parto y puerperio en los servicios de salud públicos y privados.

Dichas etapas constituyen un proceso fisiológico y multidimensional de las mujeres, en el que se debe proteger su vida y su salud, así como respetar y garantizar su autonomía, dignidad y derechos humanos. Desde esta perspectiva, la maternidad además del aspecto médico, involucra las nociones de equidad y violencia de género. En este sentido, el personal encargado de proveer los servicios de salud a la gestante,



PODER LEGISLATIVO

DIP. MA. MERCEDES MACIEL ORTIZ

"2019, AÑO DEL NORMALISMO EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR" Y "CONMEMORATIVO DEL 75 ANIVERSARIO DE LA BEREMERITA ESCUELA NORMAL URBANA PROFR. DOMINGO CARBALLO FELIX"

"NOVIEMBRE, MES DE LA NO VIOLENCIA HACIA LA MUJER"

XV Legislatura

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO

debe conducirse con respeto a sus derechos humanos, situación que en algunas ocasiones no acontece, ya que las afectaciones hacia los derechos y salud reproductiva de las mujeres, ocurridas durante la atención al embarazo, parto y puerperio en las instituciones de salud son constantes.

Múltiples casos permiten mostrar que las mujeres en México enfrentan serios obstáculos para ejercer sus derechos reproductivos, que van desde la discriminación en el acceso y la negativa de los servicios de salud obstétrica, hasta la atención deficiente en la prestación de los servicios debido a problemas estructurales en los sistemas de salud, como infraestructura insuficiente y la falta de capacidad de las clínicas y hospitales públicos, federales y locales, para atender partos y urgencias obstétricas, así como los procesos de enseñanza para el personal médico que favorecen una visión autoritaria que fomenta el maltrato y en la que las opiniones de las mujeres no son tomadas en cuenta durante los procesos obstétricos.

En el marco de la atención obstétrica, algunos integrantes del personal de salud pueden incurrir en prácticas y omisiones que tienen por resultado el menoscabo de los derechos humanos de las mujeres, incluidos el derecho a la igualdad, a la no discriminación, a la información y libre consentimiento, a una vida libre de violencia, a la integridad, vida, y salud, en relación con la protección de la salud reproductiva.

En este contexto surge el término violencia obstétrica, con el objeto de visibilizar e identificar las causas que reproducen la violencia contra la mujer, ocurrida bajo dichas circunstancias.



PODER LEGISLATIVO

DIP. MA. MERCEDES MACIEL ORTIZ

"2019, AÑO DEL NORMALISMO EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR" Y "CONMEMORATIVO DEL 75 ANIVERSARIO DE LA BEREMERITA ESCUELA NORMAL URBANA PROFR. DOMINGO CARBALLO FELIX"

"NOVIEMBRE, MES DE LA NO VIOLENCIA HACIA LA MUJER"

XV Legislatura

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO

El goce y disfrute del derecho a una vida libre de violencia obstétrica está supeditado a una serie de exigencias como el cumplimiento de factores institucionales y la adopción de las medidas pertinentes para alcanzar este fin; implica el respeto y garantía de los derechos a la protección de la salud y derechos reproductivos, entre otros.

Con relación a la atención médica durante el embarazo, parto y puerperio, la Organización Mundial de la Salud ha destacado la importancia de que los Estados garanticen personal médico y de salud suficiente, con capacitación adecuada; igualmente, ha establecido estándares sobre los cuidados que se deben de tener y recomendaciones concretas sobre el parto y nacimiento.

Por su parte, el derecho a la protección de la salud en relación con la protección de la salud reproductiva, se desarrolla en el artículo 16.1, inciso e), de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, conmina a los Estados a garantizar en condiciones de igualdad los derechos a decidir libre y responsablemente el número de sus hijos y el intervalo entre los nacimientos, así como a acceder *"a la información, la educación y los medios que les permitan ejercer estos derechos"*.

También, el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, en la Recomendación General N° 24 establece la obligación estatal de *"garantizar el derecho de la mujer a servicios de maternidad gratuitos y sin riesgos, a servicios obstétricos de emergencia, y que deben asignar a esos servicios el máximo de recursos disponibles"*.



PODER LEGISLATIVO

DIP. MA. MERCEDES MACIEL ORTIZ

"2019, AÑO DEL NORMALISMO EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR" Y "CONMEMORATIVO DEL 75 ANIVERSARIO DE LA BEREMERITA ESCUELA NORMAL URBANA PROFR. DOMINGO CARBALLO FELIX"

"NOVIEMBRE, MES DE LA NO VIOLENCIA HACIA LA MUJER"

XV Legislatura

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO

Por su parte, el artículo 15.3, inciso a), del Protocolo de San Salvador, obliga a *"conceder atención y ayuda especiales a la madre antes y durante un lapso razonable después del parto"*, mientras que el artículo VII, de la Declaración Americana de Derechos y Deberes del Hombre contiene el derecho de protección a la maternidad y a la infancia.

Con relación al derecho a una vida libre de violencia, la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer conocida también como Convención de Belém Do Pará, en los artículos 4º, inciso b), 7º, inciso a), y 8º, inciso a), prevé que los Estados deben velar por los derechos de la mujer, estableciendo medidas que aseguren el respeto de su integridad física, psíquica y moral, haciendo énfasis en el deber de todo agente estatal de abstenerse de cualquier acción o práctica de violencia en su contra. Asimismo, el artículo 9º del citado instrumento, dispone que se deberá considerar la situación de vulnerabilidad a la violencia que pueda sufrir la mujer cuando está embarazada.

Aunado a lo anterior, existe la obligación de eliminar toda afectación hacia la mujer en el contexto de la atención médica en beneficio de la salud sexual y reproductiva, es un deber previsto en el *"Programa de Acción de la Conferencia Internacional sobre la Población y el Desarrollo"*, los *"Objetivos de Desarrollo del Milenio"* y los Objetivos previstos en la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, adoptados en 2015 con la finalidad de que los Estados Miembros renueven su compromiso de lograr las metas propuestas en los *"Objetivos de Desarrollo del Milenio"*, así como acelerar su cumplimiento.

Por su parte, el artículo 4º Constitucional contiene el derecho de todas las personas a la protección de su salud, estableciendo que *toda persona tiene derecho a la protección de la salud. La Ley definirá las bases y*



PODER LEGISLATIVO

DIP. MA. MERCEDES MACIEL ORTIZ

"2019, AÑO DEL NORMALISMO EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR" Y "CONMEMORATIVO DEL 75 ANIVERSARIO DE LA BEREMERITA ESCUELA NORMAL URBANA PROFR. DOMINGO CARBALLO FELIX"

"NOVIEMBRE, MES DE LA NO VIOLENCIA HACIA LA MUJER"

XV Legislatura

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO

modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general, conforme a lo que dispone la fracción XVI del artículo 73 de la Constitución.

La Ley General de Salud en varios de sus artículos, hace referencia al derecho de los usuarios a obtener prestaciones de salud oportunas y con calidad idónea, y a recibir atención profesional, respetuosa, digna y éticamente responsable por parte de los profesionales, técnicos y auxiliares; de igual forma dispone que la atención materno-fetal tiene carácter prioritario y deberá brindarse durante el embarazo, el parto y el puerperio; atención que ante una emergencia obstétrica, deberá ser otorgada con respeto a la dignidad de las personas.

Por lo que respecta a la NOM-007-SSA2-2016, "Para la atención de la mujer durante el embarazo, parto y puerperio, y de la persona recién nacida" es preciso destacar dos aspectos. El primero con relación al punto 3.33, en el cual se define vertical, qué es el parto a diferencia de la norma oficial anterior en la vigente se incluyó este término, lo que resulta un cambio positivo, por lo que es necesaria su difusión y conocimiento tanto en hospitales públicos como privados. Por otro lado, el numeral 5.5.3 establece que "*ninguna persona que preste servicios de ginecología y obstetricia, discriminará o ejercerá algún tipo de violencia hacia la mujer en trabajo de parto*", con ello, apercibe al personal que presta servicios de salud en caso de discriminar o ejercer violencia hacia la mujer.

Sin embargo, aun con este basto marco normativo citado en las anteriores líneas, es repetitiva la violencia obstétrica. Por ello, una de



PODER LEGISLATIVO

DIP. MA. MERCEDES MACIEL ORTIZ

"2019, AÑO DEL NORMALISMO EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR" Y "CONMEMORATIVO DEL 75 ANIVERSARIO DE LA BEREMERITA ESCUELA NORMAL URBANA PROFR. DOMINGO CARBALLO FELIX"

"NOVIEMBRE, MES DE LA NO VIOLENCIA HACIA LA MUJER"

XV Legislatura

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO

las medidas propuestas para visibilizar, prevenir y sancionar la violencia obstétrica ha sido reformar los códigos penales para tipificarla como un delito, con sanciones privativas de la libertad y multas para el personal de salud que incurra en estas prácticas.

Hasta el día de hoy tres códigos penales contemplan la violencia obstétrica como delito: Veracruz, Guerrero y Chiapas. La tipificación de esta conducta tiene como objetivo lograr un acceso efectivo de las mujeres a una vida libre de violencia.

Si queremos prevenir la violencia obstétrica, y en particular prevenir sus formas más graves, es indispensable tipificar esta conducta dentro de la norma competente. Por lo que propongo integrar la violencia obstétrica como delito al código penal de la entidad considerando integrarlo dentro del TITULO VIGÉSIMO SEXTO denominado DELITOS POR RAZÓN DE GÉNERO, adicionando el CAPÍTULO TERCERO: VIOLENCIA OBSTETRICA.

En razón de lo anterior y por los motivos expuestos presento a su consideración, solicitamos el voto de esta honorable asamblea para el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

EL CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

DECRETA:

SE ADICIONAN AL TÍTULO VIGÉSIMO SEXTO EL CAPÍTULO III, ASÍ COMO LOS ARTÍCULOS 391, 392 y 393 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA SUR.



PODER LEGISLATIVO

DIP. MA. MERCEDES MACIEL ORTIZ

"2019, AÑO DEL NORMALISMO EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR" Y "CONMEMORATIVO DEL 75 ANIVERSARIO DE LA BEREMERITA ESCUELA NORMAL URBANA PROFR. DOMINGO CARBALLO FELIX"

"NOVIEMBRE, MES DE LA NO VIOLENCIA HACIA LA MUJER"

XV Legislatura

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO

UNICO. - Se adicionan al Título Vigésimo Sexto el Capítulo III, así como los artículos 391, 392 y 393 del Código Penal para el Estado Libre Y Soberano de Baja California Sur, para quedar de la siguiente manera:

TÍTULO VIGESIMO SEXTO DELITOS POR RAZONES DE GÉNERO

...

Capítulo III Violencia Obstétrica

Artículo 391. Comete el delito de violencia obstétrica el personal de salud público o privado que, en el ejercicio de su profesión u oficio, dañe, lastime o denigre de forma física, verbal, psicológica y/o emocional a la mujer durante el embarazo, parto y puerperio.

A quien realice las conductas señaladas se le impondrán de cinco a nueve años de prisión y hasta quinientos días multa, y la reparación del daño.

Artículo 392.- Se equipara a violencia obstétrica las siguientes:

I. No atender o no brindar atención oportuna y eficaz a las mujeres en el embarazo, parto, puerperio o en emergencias obstétricas;

II. Alterar el proceso natural del parto de bajo riesgo, mediante el uso de técnicas de aceleración, sin obtener el consentimiento voluntario, expreso e informado de la mujer;



PODER LEGISLATIVO

DIP. MA. MERCEDES MACIEL ORTIZ

"2019, AÑO DEL NORMALISMO EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR" Y "CONMEMORATIVO DEL 75 ANIVERSARIO DE LA BEREMERITA ESCUELA NORMAL URBANA PROFR. DOMINGO CARBALLO FELIX"

"NOVIEMBRE, MES DE LA NO VIOLENCIA HACIA LA MUJER"

XV Legislatura

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO

III. No obstante existir condiciones para el parto natural, practique el parto por vía de cesárea, sin obtener el consentimiento voluntario, expreso e informado de la mujer;

IV. Acosar o presionar psicológica u ofensivamente a una parturienta, con el fin de inhibir la libre decisión de su maternidad;

V. Sin causa medica justificada, obstaculizar el apego del niño o la niña con su madre, mediante la negación a ésta de la posibilidad de cargarle o de amamantarle inmediatamente después de nacer; y

VI. Aún cuando existan los medios necesarios para la realización del parto vertical, obligue a la mujer a parir acostada sobre su columna y con las piernas levantadas o en forma distinta a la que sea propia de sus usos, costumbres y tradiciones obstétricas.

A quien realice las conductas señaladas en las fracciones I, II, III y IV, se le impondrán de tres a seis años de prisión y hasta trescientos días multa; y quien incurra en los supuestos descritos en las fracciones V y VI será sancionado con prisión de seis meses a tres años y hasta ciento cincuenta días multa.

Si el sujeto activo del delito fuere servidor público, además de las penas señaladas se le impondrá la inhabilitación hasta por dos años, para ejercer otro cargo o comisión público.

Artículo 393 .- Comete el delito de Violencia Reproductiva quien ejecute acciones que vulneren el derecho de las mujeres a decidir libre y responsablemente el número de embarazos o el



PODER LEGISLATIVO

DIP. MA. MERCEDES MACIEL ORTIZ

"2019, AÑO DEL NORMALISMO EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR" Y "CONMEMORATIVO DEL 75 ANIVERSARIO DE LA BEREMERITA ESCUELA NORMAL URBANA PROFR. DOMINGO CARBALLO FELIX"

"NOVIEMBRE, MES DE LA NO VIOLENCIA HACIA LA MUJER"

XV Legislatura

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO

intervalo entre los nacimientos, al implantarle métodos anticonceptivos, o realice procedimientos de ligadura de trompas de Falopio o extracción de matriz u ovarios sin que ésta otorgue su consentimiento o se encuentre plenamente informada.

A quien realice las conductas señaladas se le impondrá de tres a seis años de prisión y hasta trescientos días multa.

TRANSITORIOS

UNICO. - El presente decreto entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "JOSÉ MARÍA MORELOS Y PAVÓN" DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, A LOS VEINTIÚN DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.

ATENTAMENTE

**DIP. MA. MERCEDES MACIEL ORTIZ
PARTIDO DEL TRABAJO**